



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Sociedad Educacional Iprosec Ltda.”, R.U.T. N° 79.642.040-5, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1131 /

TEMUCO, 17 de Abril del 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “Sociedad Educacional Iprosec Ltda.”, R.U.T. N° 79.642.040-5, representado legalmente por Doña Claudia Romero Fuentealba, R.U.T. N°8.288.300-2, ambos con domicilio en Los Carreras N° 456, Comuna de Osorno, Región de Los Lagos, entidad que impartió el curso denominado, “Planificación Estratégica”, código:1237884152, comunicado por el Organismo Intermedio de Capacitación “Cámara Chilena de la Construcción”, N° de acción: 3.913.545, el cual se realizó entre el 10 al 12 de enero de 2012, en horario de 09:00 a 13:00 y de 14.00 a 18.00 hrs., los días martes y jueves, en la Comuna de Temuco, Región de la Araucanía .

2.-Que, entre el 10 de enero de 2012 y el 12 de enero de 2012, la fiscalizadora regional doña Marcela Sandoval Fuentes, realizó visita inspectiva al curso antes señalado, detectándose en este contexto las siguientes irregularidades:

- a). El curso de capacitación no se estaba ejecutando en horario informado al Servicio; y
- b). Se registra asistencia en la jornada de la tarde, en circunstancias que no se efectuó ésta.

3.-Que, el OTEC, EMPRESA y OTIC comunicador, en cuestión fueron citados legalmente mediante ordinario N° 104, N° 105 y N° 106, de fecha 12 de enero de 2012, para efectos de formular sus descargos, respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, con fecha 19 de enero de 2012, presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, doña Gladys Fuentealba Espinoza, en los cuales señala sustancialmente lo siguiente: "(...) *El día 10 del presente la jornada de clases se inicia a las 09.00 con una colación de 13.00 a 14.00 hrs., hasta las 18.00 hrs., considerando que la mayoría de los participantes laboran a tiempo completo en la empresa, determinaron en conjunto continuar con los temas extendiéndose estos a los correspondientes a la jornada de la tarde para ello aplazaron el horario de colación la cual coincidió con el horario en que se fiscalizó la actividad, razón por la cual también firmaron la jornada de la tarde por el avance alcanzado en al capacitación (...)*".

5.-Que, en relación a los descargos, es dable mencionar que los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido suficiente mérito probatorio para desvirtuar las irregularidades observadas.

6.-Que, el "Acta de Fiscalización de Curso", de fechas 10 y 12 de enero de 2012, y el Informe Inspectivo folio N° 18, acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular, consistente en que el curso no se estaba ejecutando en horario informado al Servicio y además se registro asistencia en la jornada de la tarde, en circunstancias que ésta no se efectuó, constituye una conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra multa anterior en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 72, 76, 77 N°2, 79 y 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad Educacional Iprosec Ltda.", R.U.T. N° 96.750.050-k, la siguiente multa administrativa considerando agravante existente:

- a). **Multa equivalente a 04 UTM**, específicamente por no ejecutar el curso en horario informado al Servicio y registrar asistencia en al jornada de la tarde, en circunstancias que ésta no se efectuó, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formularip N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, si se tratase de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos curso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
INGENIERO AGRONOMO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

JDLFS/MSF/VRDC/CPZ/CGV/JLM

Distribución:

- Representante legal OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo